

LUCHAS POPULARES POR LA SOBERANÍA DE LA TIERRA EN CASTILLA (siglos XIV-XVI)*

Luis Vicente Clemente Quijada
Universidad de Chile

Introducción

En 1515 se entabló un pleito entre el concejo de Zarza la Mayor (Cáceres) y la Orden de Alcántara por la propiedad de un espacio que había sido desmontado y puesto en cultivo por los labradores de la villa. La finalidad del proceso era dirimir si se trataba de un espacio comunal o si por el contrario –como alegaba el comendador– el área roturada pertenecía a su dehesa de Valdealcaldes. El pleito sería uno de los tantos que a finales del siglo XV se iniciaron como consecuencia de los conflictos por la propiedad de los espacios comunales, de no ser porque se hace eco de unos rumores que circularon y que demuestran como en Valdealcaldes se entrecruzaban dos visiones muy distintas de la propiedad de la tierra. Así, según el encargado del interrogatorio, se había afirmado públicamente que «mucho mejor hera e más valia dar aquel territorio a vna villa de la Horden que no que lo tubiese ningund comendador».¹ Más allá de que alguien hubiese realizado tal asevera-

* Trabajo realizado en el marco de los proyectos «Los labradores del sur de la Península Ibérica en el tránsito a la Modernidad (ss. XV-XVII)», financiado por la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo de la Universidad de Chile, y «Transformaciones agrarias y comunidades campesinas en el suroeste ibérico», proyecto FONDECYT-11181341. Correspondencia: luis.clemente@uchile.cl.

Siglas: AHN, OM, AHT=Archivo Histórico Nacional [de España], Órdenes Militares, Archivo Histórico de Toledo; AHNOB=Archivo Histórico de la Nobleza [de España]; COA=Alonso de Torres y Tapia, *Crónica de la Orden de Alcántara* [edición facsímil en dos volúmenes del original de 1753], Mérida, Asamblea de Extremadura, 1999.

¹ AHN, OM, AHT, 34090.

ción, su incorporación al pleito indica la existencia de una lucha por la soberanía de la tierra entre quienes consideraban que esta debía quedar en manos de la comunidad de productores y quienes abogaban por un modelo de concentración de la propiedad con fines rentistas. El rumor sugiere, además, la configuración de un sistema de valores que, entre los grupos populares, servía para justificar su oposición a la acumulación de propiedades por los sectores oligárquicos y para refrendar el acaparamiento de tierras realizado por los grupos campesinos a costa de los bienes de algunas instituciones señoriales. Es esta última práctica, el intento de asegurarse la gestión de la tierra, la que será objeto de análisis en nuestro trabajo.

El modelo de producción campesina del occidente medieval se caracteriza por una hegemonía de la pequeña explotación familiar y así, a comienzos del siglo XVI, la mayor parte de los productores agrarios castellanos estaba integrada por agricultores que explotaban tierras propias, alquiladas o comunales, tres modelos diferentes de tenencia que en el caso castellano convergen en garantizar la autonomía productiva del campesinado.² La panorámica de pequeños y medianos agricultores que nos muestran los datos de la primera mitad del quinientos era posible gracias a las estructuras que permitían el acceso a la tierra, acceso que se había convertido durante el siglo XV en uno de los problemas centrales de la economía rural de Europa occidental. Con unos precios agrícolas en ascenso, cada vez más miembros del campesinado estaban interesados en producir para el mercado. A la vez, esto hacía subir el valor de los alquileres, lo que daba lugar a que la tierra se convirtiese en un atractivo foco de inversión para quienes habían acumulado capitales en otros sectores productivos. En ese mismo contexto, cada vez más miembros de las oligarquías concejiles buscaban incorporar a su patrimonio amplias extensiones de tierras comunitarias, fenómeno conocido como usurpación de comunales. Por tanto, desde finales del siglo XIV confluían al menos tres grupos interesados en el control de la tierra: los pequeños productores, los inversionistas y los usurpadores. Esta tensión por el acceso a la tierra genera un conjunto de conflictos en el mundo rural que pueden reunirse bajo el enfoque de las *luchas por la soberanía de la tierra*. El concepto de *soberanía de la tierra* ha sido definido como «el derecho de la clase trabajadora a tener acceso real a la tierra, a controlarla y utilizarla, y a vivir de ella por ser su recurso y su territorio».³ Así, la

² A. Carrasco Tezanos, «Propiedad campesina y medianos propietarios en Castilla Central entre los siglos XVy XVI», *Studia Historica. Historia Medieval*, vol. 22 (2004), pp. 109-149.

³ Traducción a partir del texto original en inglés: «we define land sovereignty as the right of the working class people to have effective access to, control over and use of land and live on it as a resource and territory». Véase S. Borras y J. Franco, *Towards a Broader*

propuesta de la *soberanía de la tierra* se considera una alternativa al modelo de *gobernanza de la tierra*, ya que si este último parte de un enfoque liberal, que aspira a ceder el control de los recursos a los estados para transferirlos a empresas particulares, el de soberanía resitúa a los trabajadores rurales como los agentes fundamentales en la gestión de la tierra.

El enfoque de la soberanía de la tierra que hemos descrito es acorde con las visiones generales sobre la agencia campesina que conocemos para el período bajomedieval, las cuales coinciden al mostrar como la estructuración y participación política del campesinado tuvieron un papel determinante en las mejoras de sus condiciones de vida y en su adaptación a las coyunturas. La historiografía de los últimos 50 años ha demostrado la capacidad de la acción colectiva rural a la hora de conseguir unas más ventajosas condiciones en su continua negociación con el poder durante la Edad Media, capacidad que a menudo fue utilizada para modificar aquellas estructuras que generaban algún tipo de traba a su desarrollo.⁴ Este enfoque también resulta válido en Castilla, donde se ha observado como durante los siglos XI-XIII los contratos firmados por colectividades campesinas ofrecían mejores condiciones que aquellos firmados por individuos que no contaban con un respaldo comunitario en su negociación.⁵ Por su parte, durante la Baja Edad Media los pecheros rurales hacían política concejil, hasta el punto de que su influencia sobre la toma de decisiones agrarias o mercantiles era superior a su representación institucional, gracias a su estructuración como estamento organizado.⁶ Entre sus iniciativas, destaca el esfuerzo por mantener el uso público de los espacios comunales, ya que fueron estos grupos quienes mayoritariamente influyeron en las decisiones concejiles que afectaron a este tipo de propiedad, en unas dimensiones tales que el período ha sido definido como

View of the Politics of Global Land Grab: Rethinking Land Issues, Reframing Resistance. ICAS Working Paper Series nº 1, 2010.

- ⁴ G. Duby, *Guerriers et paysans, VIIIe-XIIIe siècles. Premier essor de l'économie européenne*, París, Gallimard, 1973. Traducción española: *Guerreros y campesinos: desarrollo inicial de la economía europea 500-1200*, México, Siglo Veintiuno, 1976; L. Genicot, *Rural Communities in the Medieval West*, Baltimore, Johns Hopkins University Press, 1990. Traducción española: *Comunidades rurales en el Occidente Medieval*, Barcelona, Crítica, 1993; R. Bartlett, *The Making of Europe: Conquest, Colonization and Cultural Change, 950-1350*, Londres, Allen Lane, 1993. Traducción española: *La formación de Europa: Conquista, colonización y cambio cultural, 950-1350*, Valencia, Publicacions Universitat de València, 2003.
- ⁵ J. Clemente Ramos, *La economía campesina en la corona de Castilla (1000-1300)*. 2004.
- ⁶ J. M. Monsalvo Antón, «Percepciones de los pecheros medievales sobre usurpaciones de términos rurales y aprovechamientos comunitarios en los concejos salmantinos y abulenses», *Edad Media. Revista de Historia*, 7 (2005), pp. 37-74, p 35.

«una constante lucha por la apropiación efectiva de la tierra».⁷ A la demanda de tierra se añade en este caso otra realidad que evidencia como detrás de estas conductas se aprecian macrofundamentos como el de la tradición en los usos o el convencimiento acerca de que la gestión de la tierra debe permanecer en manos de quienes la trabajan, realidad que aporta una dimensión complementaria a la comprensión de las problemáticas aquí abordadas y que trata de ir más allá de un comportamiento meramente utilitarista entre el campesinado.⁸ De este modo, la propiedad común, entendida no solo como espacio sino también como relación social, se da en luchas que a su vez condicionan la reproducción material y el poder social.⁹ Además de la lucha frente al acaparamiento de corte privatizador, entre las organizaciones campesinas hemos documentado el ejercicio de presiones sobre instituciones concejiles y señoriales –laicas o eclesiásticas– para acceder a la tierra a lo largo de la Baja Edad Media, realidad que normalmente queda sancionada con un censo enfiteútico que en el largo plazo beneficiará a la comunidad por no corregir el precio con la inflación. La tierra así adquirida se incorpora al patrimonio público en los casos en que hemos conseguido analizar su trayectoria posterior, motivo por el cual planteamos como hipótesis que estos enfrentamientos fueron una manifestación más del refuerzo de las estructuras de gobierno y gestión comunitaria de la tierra durante la Baja Edad Media por parte de las comunidades campesinas.

El contexto económico y social de las luchas por la tierra

Estimamos que una adecuada comprensión del problema de las luchas campesinas por la tierra en la Baja Edad Media debe inscribirse en la dinámica de expansión económica desde que caracterizó al comercio bajomedieval.¹⁰ Desde 1350 se ha incrementado la demanda de bienes agropecuarios a la vez que se da una tendencia a la integración en los mercados europeos, motivos que potencian la producción agraria no solo de un modo extensivo, sino también a través de la mejora de la productividad.¹¹ Uno de estos factores ha sido la proliferación de

⁷ C. Luchía, «Aportes teóricos sobre el rol de la propiedad comunal en la transición al capitalismo», *Mundo Agrario*, vol. 5/9 (2004).

⁸ J. Izquierdo Martín y P. Sánchez León, «Racionalidad sin utilitarismo. La caza y sus conflictos en El Escorial durante el Antiguo Régimen», *Historia Agraria*, vol. 24 (2001), pp. 123-151, p. 124.

⁹ C. Luchía, «Propiedad comunal y lucha de clases en la Baja Edad Media Castellano-Leonesa. Una aproximación a la dialéctica de la propiedad comunal», *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, n.º 35 (2003), pp. 235-268, p. 4.

¹⁰ D. Igual Luis, «¿Crisis? ¿Qué crisis? El comercio internacional en los reinos hispánicos de la Baja Edad Media», *Edad Media Revista de Historia*, n.º 8 (2007), pp. 203-223.

¹¹ H. R. Oliva Herrero, «El mundo rural en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media: dinámicas socioeconómicas y nuevas perspectivas de análisis», *Edad Media*, 8 (2007), pp. 295-328.

la organización mercantil a través de puntos que ponían en común a productores y compradores. Así, las ferias y mercados desarrollados en estas capitales comarcales, al ofrecer un punto de intercambio, redujeron los costos de transacción del comercio bajomedieval.¹² Esta expansión se inicia en el siglo XIII y no habría sufrido ningún revés significativo a pesar de los cambios demográficos del trecentos, motivo por el cual el acaparamiento de tierras se mantiene a lo largo de la década de 1350 y continuará manifestándose casi de manera ininterrumpida hasta la primera mitad del siglo XVI.

Son estas realidades las que están induciendo dos transformaciones fundamentales en el medio rural castellano, como son una mayor sensibilidad hacia los estímulos del mercado –estímulos que orientarán la producción de las familias campesinas– y un proceso de afianzamiento de los productores autónomos, quienes necesitan asegurarse por una u otra vía el acceso a los espacios productivos. El caso de la dehesa de La Laguna, en Tenerife, aunque más tardío, pone de manifiesto la relación entre campesinado, estímulo mercantil y reorientación de la producción que confluyen en el aumento de los precios de la tierra. En la dehesa se observa que el aumento de la superficie cultivada –y de los precios de esta– tiene una relación directa con el aumento de población, pero también con una cada vez mayor producción cerealista de orientación mercantil. De hecho, desde finales del siglo XV Tenerife exportaba cereales a las otras islas del archipiélago canario, de modo que hacia 1520 la comarca de Agüere se había convertido en un centro productivo a costa de eliminar espacios de pasto comunitario, como la propia dehesa de La Laguna.¹³ Estimamos que este caso ejemplifica con precisión como el estímulo del mercado reorienta la producción de ese campesinado autónomo, al que la bonanza económica le reporta ganancias a la vez que comienza a deteriorar sus márgenes de beneficio como consecuencia del alza de los precios de la tierra. El aumento del consumo y la comercialización han hecho más rentable la explotación agraria, pero la cada vez mayor incorporación de sus productos al mercado ha presionado al alza a los precios de la tierra y ha incrementado la conflictividad por su uso.

Además, en el caso castellano tampoco han estado ausentes los procesos de concentración de tierra por sectores enriquecidos que acumulan propiedades en algún área concreta y que también empujan los precios de la tierra al alza. Una forma habitual de hacerse con tierra fue la usurpación de comunales, pero, al margen de esta práctica,

¹² C. Dyer, *A Country Merchant, 1495-1520. Trading and Farming at the End of the Middle Ages*. Oxford, Oxford University Press, 2012, p. 107.

¹³ J. R. Núñez Pestano, «Campesinado, cambio agrario y usos comunales: la dehesa de La Laguna (Tenerife), 1498-1769», *Historia Agraria*, n.º 64 (2014), pp. 1498-1769, p. 21.

que en muchos casos pudo revertirse por las comunidades rurales, también fue importante la inversión en tierra de los capitales acumulados en otros sectores productivos, tal como ya se puso de manifiesto en otros reinos peninsulares.¹⁴ Los estudios sobre Sevilla o Jerez, en cuyas áreas rurales se despliegan los capitales urbanos, también evidencian esta realidad.¹⁵ En el entorno de Salamanca conocemos las adquisiciones de algunos linajes, bien mediante usurpaciones, bien mediante inversión.¹⁶ En la Meseta Sur, la estrategia también estuvo entre las utilizadas por algunos linajes, como se ha observado en la acumulación de propiedades por los miembros de las oligarquías placentinas, del cabildo de la catedral de Coria o del concejo de Talavera de la Reina.¹⁷

Aun sin presentar una revisión exhaustiva de casos, parece evidente que durante el siglo XV cada vez más personas de entre los pequeños productores campesinos desean participar en el comercio comarcar e interregional, lo que aumentará la demanda de espacios de cultivo, pasto o extracción silvícola y generará un incremento del precio de la tierra. Sin embargo, a la vez se asiste, de un lado, al fenómeno de la penetración de capitales urbanos sobre el mercado de la tierra; y, de otro, a los frecuentes intentos de usurpación de los terrenos comunales por parte de esas mismas clases urbanas o de sectores enriquecidos de la propia comunidad rural. Ambos modelos convergen en dificultar el acceso a la tierra para los agricultores profesionales y,

¹⁴ I. Martínez Araque, «La tierra en manos de menestrales. Las posesiones agrarias de los artesanos valencianos (1370-1450)», *Historia Agraria*, n.º 60 (2013), pp. 13-37; P. Mira, Antonio José y Viciano, «Arrendaments i parceries. La gestió indirecta de la terra al País Valencià (segles XIV-XV)», *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 32/1 (2002), pp. 481-500.

¹⁵ A. Franco Silva, «Las inversiones en Lebrija de Juan López de Recalde, contador mayor de la Casa de la Contratación», *Cuadernos de Historia de España*, n.º 79 (2005), pp. 115-166; E. Martín Gutiérrez, «Poder, paisaje, estructura de la propiedad y sistemas de explotación: las tierras del olivar en Jerez de la Frontera durante el siglo XV y el primer cuarto del XVI», en *I Congreso de la Cultura del Olivo*, Jaén, Instituto de Estudios Giennenses, 2007, 2007, pp. 177-198; M. Borrero Fernández, «Las élites rurales en la Andalucía bajomedieval», *Archivo Hispalense*, vol. 98/297 (2015), pp. 235-262.

¹⁶ C. I. López Benito, «La devolución de las tierras usurpadas al Concejo de Salamanca en los inicios de la Edad Moderna: aproximación a su estudio», *Studia Historica. Historia Moderna*, n.º 2 (1984), pp. 95-112; A. Franco Silva, «La conversión de un modesto letrado en gran propietario a comienzos del siglo XV: el ejemplo de Don Juan Rodríguez de Salamanca», *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, vol. 32 (1999), pp. 73-84.

¹⁷ J. Clemente Ramos, «La tierra de Galisteo (c.1375-c. 1425): transformaciones del poblamiento y apropiaciones ilegales», *Arqueología y Territorio Medieval*, n.º 17 (2010), pp. 31-46; F. Cotano Olivera, «El patrimonio de Hernando Alonso de Amusco, canónigo de la catedral de Coria, a finales de la Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 38, n.º 1 (junio 2008), pp. 367-383; A. Lozano Castellanos, «E por muchas obras e ayudas que de vos he rescibido. El linaje García de la Rúa y Talavera de la Reina a mediados del siglo XV: ejemplo de ascenso social y político por servicio al señor de la villa», *Historia. Instituciones. Documentos*, vol. 41 (2014), pp. 321-344.

ante ello, se elaboran por su parte distintas respuestas cuyo análisis estimamos que contribuirá a una más adecuada comprensión de las transformaciones de la sociedad rural bajomedieval, específicamente de la conflictividad rural, de los cambios en el modelo de gestión de la tierra desde el siglo XIV y de la creación del nuevo marco jurídico que supone la redacción y compilación de ordenanzas durante la primera mitad del siglo XVI.

La acción colectiva en la disputa por la soberanía de la tierra

Ante el panorama descrito, el campesinado inicia una serie de luchas por la soberanía de la tierra que implican acciones colectivas a escala local y comarcal y que en ocasiones toman una dimensión más amplia para ser abordadas ante las Cortes. Estas acciones han tenido un carácter legal, cuando se han centrado en pleitear para recuperar el estatus previo a una usurpación de comunales; de enfrentamiento organizado, cuando se ha luchado contra alguna institución de la que se esperaba una cesión de tierra; o de entendimiento comunitario, cuando han consistido en la modificación pacífica de los usos a los que se destinaba un espacio comunal. Las tres modalidades permiten, en todo caso, observar la agencia del campesinado ante las coyunturas económicas, sociales y políticas que se dieron entre los siglos XIV y XVI y sugieren un adecuado funcionamiento de las organizaciones comunitarias, perfectamente compatible con la generación de excedentes orientados al mercado, con la garantía de acceso a los recursos y con la reproducción y continuidad de los bienes comunales.

Más allá de esta clasificación, hay que dejar claro que los conflictos por la tierra no pueden reducirse a una oposición entre estamentos, ya que si bien puede advertirse que la mayoría de las usurpaciones de comunales se dieron por parte de caballeros y «poderosos», lo cierto es que la dicotomía solo es efectiva cuando el conflicto está basado en la detención de un comunal por un particular. Sin embargo, la lucha por la tierra es más amplia que esta realidad y engloba y afecta a todos los actores del mundo rural, desde los grandes propietarios que ven cuestionados sus derechos hasta el pequeño campesinado que participa en las ocupaciones de tierras públicas o privadas. La usurpación o la presión ejercida por las comunidades sobre propiedades señoriales fueron tensiones habituales en el mundo rural bajomedieval, y en no pocas ocasiones se resolvieron a favor del campesinado.

En los siguientes párrafos repasaremos algunos ejemplos de conflictos iniciados desde las comunidades campesinas para ocupar una gran propiedad señorial. Este tipo de problema se ha hecho frecuente desde mediados del siglo XIV tanto al norte como al sur del Sistema Central y se prolonga de manera recurrente hasta comienzos del siglo

XVI. Se trata de casos regionales donde podemos observar pautas comunes: un incremento de la presión sobre la tierra durante el siglo XIV (y a lo largo del XV) por parte de las comunidades rurales, que en la mayoría de los casos acaba con el reconocimiento, mediante un censo enfitéutico, del derecho de la comunidad a explotar algún recurso agrícola, silvícola, cinegético o pastoril de una institución señorial o concejil. Hasta aquí el fenómeno coincide con lo que conocemos para otras áreas del occidente europeo, donde el sistema de gestión directa de las reservas señoriales da paso, desde 1350, a un modelo de explotación indirecta mediante diferentes figuras contractuales, como los censos enfitéuticos o los arrendamientos a corto plazo. Generalmente se ha planteado que este cambio atiende a las transformaciones acarreadas por la crisis demográfica del siglo XIV, dado que el descenso de potenciales trabajadores del agro habría forzado a las instituciones señoriales a mejorar las condiciones de explotación. Las evidencias que recogemos a continuación muestran, en cambio, que la cesión de ciertos aprovechamientos no siempre se realizó en relación con las leyes de la oferta y la demanda, sino que estuvo mediatizada por una presión comunitaria que en muchos casos forzó la entrega de los predios a las comunidades concejiles.

Contamos con una amplia panorámica en la que se identifican algunos mecanismos comunes en las modalidades de usurpación, su cuestionamiento y las vías de actuación comunitaria. En el área de Burgos, un estudio sistemático de los sistemas de explotación desarrollados sobre las propiedades del monasterio de la Vid ha mostrado una tendencia a la entrega de bienes mediante censos enfitéuticos a los concejos vecinos. Así, desde 1400 el monasterio cede sus granjas a los concejos de Hontoria de Valdearados, Aranda de Duero, Fresnillo de las Dueñas, Alcózar, Coruña del Conde o Gumiel de Izán, entre otros. Aunque en algunos casos no hay evidencias de las razones que llevaron al monasterio a ceder estos espacios, sí que en otros puede apreciarse que fue la presión concejil la que motivó la entrega de los bienes mediante censos. Por ejemplo, el concejo de Hontoria logró revertir en 1450 un censo otorgado por el monasterio a unos particulares y consiguió que el contrato se rehiciera a favor del propio concejo. Por esa misma fecha, en 1448, el monasterio decide enajenar la granja de Santo Domingo ante los continuos conflictos con los vecinos de Fresnillo.¹⁸ Otro dato que refuerza la hipótesis de la cesión forzada es la evaluación posterior de las rentas del monasterio, ya que el estu-

¹⁸ M. T. Angulo Fuertes, «El monasterio premostratense de Santa María de La Vid durante los siglos XIV y XV: formas de explotación del dominio», *España Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, vol. 27 (2014), pp. 109-130. Las citas, en páginas 114 y 115, respectivamente.

dio demuestra como los censos enfitéuticos perjudicaron al erario del cenobio porque las rentas en dinero no fueron corregidas en el largo plazo e incluso los concejos llegaron definitivamente a apropiarse de algunos de estos bienes.

Las comunidades asentadas en el Sistema Central presentan conflictos similares, si bien en este caso nos situamos ante luchas protagonizadas por el campesinado asentado en señoríos laicos. En el alfoz de Segovia se habían repartido tierras quiñoneras en 1302 para los caballeros y escuderos de la villa. Sin embargo, un siglo después se había desatado un conflicto con los habitantes de las aldeas surgidas en esos espacios, quienes reclamaban una mejora en las condiciones de acceso a la tierra. Las tensiones implicaron incluso la mediación de Enrique IV en 1442, tras la cual se acordó como solución la entrega de esos espacios en censo enfitéutico que abonaban de manera colectiva las aldeas de la zona.¹⁹ Este mismo patrón se repite en el área de manera sincrónica en aquellos espacios del realengo segoviano que pasaron a jurisdicciones señoriales. Es el caso de la dehesa de Moncalvillo, en la villa de Pedrezuela –escindida del alfoz segoviano para entregarse a los Mendoza– en 1366. La señorialización de Pedrezuela llevaba asociada la propiedad solariega de la dehesa de Moncalvillo, pero a mediados del siglo XV su usufructo pasará al concejo del lugar en 1459, mediante un censo enfitéutico de 10 000 maravedís, el cual intenta regularizar el uso que de facto venían haciendo los vecinos del lugar.²⁰ La conclusión general para la sierra de Guadarrama es que, tras las luchas desarrolladas por el campesinado en las décadas centrales del siglo XV, se habían revertido algunas realidades sancionadas en la centuria anterior. De este modo, las comunidades campesinas tenían al final de la Edad Media el control directo de suficientes bienes agrarios que le garantizaban su autonomía productiva.

En Soria la presión comunitaria se aprecia en los sucesos acaecidos en 1504 entre el concejo de Medinaceli y el monasterio de Santa María de Huerta. En esa fecha, el abad denuncia que en los últimos 25 años han sido ocupados por vecinos de la villa –quizá amparados por la justitica ducal– los términos del monasterio.²¹ Este suceso deja entrever la capacidad de acción de los concejos para apropiarse de los bienes del monasterio, el cual no tiene cómo hacerles frente o bien lo

¹⁹ M. Asenjo González, «Sociedad urbana y repoblación de las tierras de Segovia al sur de la Sierra de Guadarrama», *En la España Medieval*, n.º 8 (1986), pp. 125-150, p. 145.

²⁰ A. Carrasco Tezanos, «Atribución social del espacio y estructura de la propiedad en las Comunidades de la Sierra de Guadarrama a fines del siglo XV», *Madrid. Revista de Arte, Geografía e Historia*, n.º 3 (2000), pp. 257-286, p. 279.

²¹ M. Diago Hernando, «El monasterio de Santa María de Huerta entre los siglos XII y XVI: relaciones con Aragón y con los poderes nobiliarios regionales», *Hispania Sacra*, vol. 70, n.º 141 (2018), pp. 267-282, p. 277.

autoriza de facto hasta que decide acudir a la justicia real para revertir una situación ya descontrolada. En Guadalajara contamos con algunas evidencias que muestran un conflicto similar al soriano. Entre el monasterio de Santa Clara de Alcocer y la villa de Alcocer se daban en 1473 «debates e quistiones e pleitos sobre la dehesa del Rasedo, que es termino desta dicha villa de Alçoçer».²² Aunque en esta ocasión el concejo finalmente desistiese de sus pretensiones, el caso evidencia como esta presión se ejercía en unos términos similares a lo que estaba ocurriendo en el ejemplo soriano, de modo que, ante la injerencia sobre sus bienes y derechos, el cenobio se ve obligado a recurrir a la justicia real dado que no puede contener la acción colectiva del concejo.

Los procesos acontecidos sobre las áreas de pasto de la Sierra de Cuenca a finales del siglo XV dejan entrever esa misma lucha, pero en este caso el enfrentamiento se produce entre labradores de las jurisdicciones señoriales del entorno y las villas realengas de Cuenca y Huete. Desde 1423 están documentadas las primeras apropiaciones de espacios comunales en la sierra por pequeños y medianos labradores de las villas señorializadas de Uña y Poyatos, y en 1435 se alude a esta realidad en una carta de Álvaro de Luna donde intercede ante el concejo conquense para que permita a los habitantes de Tragacete y Beteta que «labren e cojan pan en la dicha Sierra de Cuenca, según e en las tierras que fasta agora labraron e cogieron pan, e tengan en ella las casas e pajares que fasta agora tienen fechas e vsen de la dicha Sierra segunt que fasta aquí han vsado».²³ Si bien la tendencia se mantiene durante todo el siglo XV de manera más o menos intermitente, es a comienzos del siglo XVI cuando tenemos datos concretos que nos muestran la intensidad de la lucha popular por estos espacios, como atestigua el memorial con la denuncia que la villa de Cuenca remitió al Consejo Real en 1507. En él se contabilizó a 480 campesinos de las villas de Poyatos, Tragacete y Uña.²⁴ El caso conquense coincide cronológicamente con las enajenaciones de espacios monásticos que hemos tratado en Burgos. Dado su temprano inicio –el conflicto ya se había convertido en problema en la década de 1420– estimamos que tras el mismo no se sitúa exclusivamente el aumento de la población. Existen otras problemáticas como es la señorialización de los lugares

²² P. Martín Prieto, «Colección diplomática del Monasterio de Santa Clara de Alcocer: Parte III (1425-1488)», *De Medio Aevo*, vol 3/1 (2013), pp. 231-267, p. 249.

²³ J. I. Ortega Cervigón, «Porque la lauor de la Syerra es prouechosa para los pastos; conflictos económicos, territoriales y jurisdiccionales entre el concejo de Cuenca y los vasallos de señorío (ca. 1400-1520)», *En la España Medieval*, 31 (2008), pp. 37-96, p. 48.

²⁴ M. Diago Hernando, «Las ocupaciones de términos en la Tierra de Cuenca a fines de la Edad Media: algunas peculiaridades locales de una práctica generalizada en la Corona de Castilla», en *Castilla y el mundo feudal: homenaje al profesor Julio Valdeón*, vol. 3, Valladolid, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo y Universidad de Valladolid, 2009, pp. 229-240.

de Poyatos y Tragecete, motivo que lleva al concejo conquense a oponerse a las roturaciones efectuadas por unos vecinos ya ajenos a su jurisdicción, quienes los habían usado hasta la señorialización. Se entiende así que por parte de estos vecinos opere el valor de que la tierra debe pertenecer a quien la explota, motivo por el cual siguen haciendo de ella un uso efectivo a pesar de las prohibiciones.

En el caso de la Orden de Alcántara, cuyo territorio se ubicaba en Extremadura casi en su totalidad, las cesiones de tierra a los concejos de sus principales villas se generalizan desde la primera mitad del siglo XIV, y la lectura de los contratos sugiere que se efectuaron en contra de la voluntad de la autoridad jurisdiccional. Una de las primeras cesiones que conocemos indica la demanda de tierra para explotarla de manera comunal: en 1286 la villa de Zalamea de la Serena conseguía la dehesa maestral de El Rincón de los Puercos «para égido común».²⁵ Estas cesiones de tierra no parecen haberse entregado de manera altruista por parte de la institución alcantaria. Así, en un documento de 1331, del que solo conocemos su resumen, se alude indirectamente al intento por parte de la orden de anular las cesiones realizadas en un momento previo, realidad a la que se ha opuesto la comunidad y ante la que el maestro se ve obligado a rectificar: «de nuevo mandó puedan traer en ellos sus ganados, vender sus pastos, labrar sus tierras y aprovecharse de todo como de hacienda propia».²⁶ Una década después, otros maestros de la orden se verán obligados a ceder a censo perpetuo la dehesa de Las Yeguas a los vecinos de Zalamea de la Serena, cuando desde la comunidad vecinal «hicieronle saber sus vecinos los cortos campos que tenían en que traer sus ganados y hacer su labranza».²⁷ Aunque no haya en este caso evidencias de conflicto, el hecho de que hayan sido los habitantes de Zalamea quienes presentaron la petición al maestro inserta esta cesión en la misma lógica de adquisición comunitaria de tierra que venimos planteando. La incorporación del maestrazgo de Alcántara a la Monarquía desde finales del siglo XV da lugar a nuevas luchas entre las comunidades rurales y la nueva autoridad señorial. En la comarca de La Serena (Badajoz), el acaparamiento de tierras ha originado un extenso pleito por los pastos y aguas que se inicia con el último maestro en 1480 y continúa tras la definitiva incorporación del maestrazgo a la Corona de Castilla en 1503.²⁸ En él, se aprecia como los concejos pleitean por mantener el acceso a tierras de cultivo que la Corona pretende ceder a los arrendadores mesteños así como a

²⁵ COA, I, p. 422

²⁶ COA, I, p. 542.

²⁷ COA, II, p. 41.

²⁸ B. Miranda Díaz, *Pleito por los pastos y aguas de La Serena*, Villanueva de la Serena, Diputación de Badajoz, 2003.

los administradores de los Fúcares cuando les entregue la gestión de los maestrazgos.²⁹ Estos nuevos intentos de apartar a la comunidad campesina del acceso a la tierra desatarán enfrentamientos entre la Corona y los concejos que finalmente se solucionan con el reconocimiento expreso de los derechos comunitarios sobre la Dehesa de la Serena, derechos que se documentan desde mediados del siglo XV y que tras el enfrentamiento continuarán vigentes hasta mediados del siglo XVIII.³⁰

En La Mancha se reproducen conflictos similares a los descritos en las jurisdicciones maestras extremeñas, que tienen como finalidad asegurar el acceso a la tierra de cultivo pero también a los recursos silvopastoriles. Estas ganancias se detectan igualmente desde la primera mitad del siglo XIV. Algunos ejemplos del Campo de Calatrava son sincrónicos a los ya descritos para el maestrazgo de Alcántara. Por ejemplo, en 1318 se ejecutó por parte de la Orden de Calatrava el acensamiento de la dehesa de Villagarcía al concejo de Almodóvar del Campo. Poco después, en 1334, una sentencia de Alfonso XI ponía fin al conflicto entre la orden y el concejo de Ciudad Real y reconocía que los vecinos de este último podían «usar así las yerbas e beber las aguas, comer ganados, cortar leña verde o seca». En los dominios de la Orden de San Juan detectamos un conflicto entre la orden y los vecinos de Alcázar de San Juan, que finaliza con el reconocimiento en 1371 del derecho de estos últimos a pastar en las dehesas y a que «beban las aguas y corten leña y madera para sus casas». Salvo en el primero, los casos que citamos contienen indicadores de que existía una tensión previa por el uso de la tierra y ello no en un contexto de escasez o necesidad, sino en un período en el que, como veíamos en el primer apartado, están proliferando las ferias en Castilla a la par que aumentan el consumo y el tráfico internacional de mercancías. En el Campo de Calatrava, se detectan todavía ecos de esta lucha cuando el concejo de Torralba consigue el acensamiento enfiteúutico de las dehesas de El Campo y El Verdugal en 1488.³¹

El área toledana también asiste a procesos similares desde la segunda mitad del siglo XIV. La catedral de Toledo comienza a entregar sus propiedades mediante censos enfiteúuticos durante la segunda mi-

²⁹ L. V. Clemente Quijada, «Las dehesas maestras de La Serena (siglos XV-XVI): cartografía de un paisaje social», *Estudios Geográficos*, 75/ 277 (2014), pp. 495-520.

³⁰ M. Hernández Benítez, «El desembarco de los nuevos mesteños en Extremadura: La venta de la dehesa de La Serena y las transformaciones de la trashumancia, 1744-1770», *Historia Agraria*, vol. 27 (2002), pp. 65-100.

³¹ B. Arias Sánchez, *Pastos y rebaños en los dominios de las órdenes militares en La Mancha, siglos XIII al XV*, Tesis doctoral inédita, Universidad de Castilla La Mancha, 2016. Los casos citados, en p. 227, p. 687, p. 689 y p. 245, respectivamente.

tad de la centuria.³² Estos censos podrían deberse a un cambio en las estrategias de gestión de los bienes del cabildo, pero algunos datos indican que en ciertos casos la entrega de bienes en censo habría sido forzada por la presión de las comunidades del entorno. De hecho, en el momento en que se generaliza el censo se detecta un aumento de la producción vitícola, sector al que se reorienta gran parte de las tierras nuevamente puestas en cultivo. Es en este contexto cuando algunos campesinos de las aldeas cercanas a la heredad de Cobeja (propiedad del cabildo desde el s. XII), aprovechando el despoamiento de su término, se dedicaron, por su cuenta, a labrarlas. En vista de ello, en 1381 el cabildo promovió un pleito para reclamar sus propiedades y los derechos que le correspondía percibir de todos aquellos que cultivasen tierras de su jurisdicción.³³ El ejemplo de Cobeja nos muestra, de nuevo, una sincronía entre coyuntura favorable a la producción agrícola, la ocupación de tierra y la organización popular frente a una entidad acaparadora que se ve finalmente en la necesidad de hacer sus bienes accesibles en condiciones favorables para la comunidad rural. Finalmente, y por no alargar más este recuento, podemos citar como en Andalucía las propiedades de la Orden de Alcántara también han sido objeto de presión. Contamos con el resumen de un privilegio al concejo de Heliche mediante el cual el maestre cedió tierras para viñas en 1377: «dio licencia a los vecinos de Heliche y a todos los que quisiesen para plantar viñas en el término de esta encomienda».³⁴ Hay una cierta coincidencia en cuanto a fechas y modelo de explotación con respecto al caso toledano y a los ejemplos citados en Extremadura, lo que sugiere que en esta entrega de tierras mediante censo pueden haber confluído nuevamente el interés productivo y la presión vecinal sobre la institución para acceder a una soberanía sobre la tierra que les garantice estabilidad sobre los contratos y sobre el desarrollo que emprenden. Por otra parte, los concejos de Andalucía Occidental presionaron igualmente a sus concejos vecinos por el uso de la tierra. Así, se ha documentado una significativa cantidad de pleitos en el reino de Sevilla que tienen como denominador común la ocupación colectiva de espacios concejiles ajenos por miembros del campesinado que los ponen en explotación apoyados por su concejo de origen.³⁵

³² R. Izquierdo Benito, «Repercusiones de una crisis y medidas para superarla: Toledo en el siglo XIV», *En la España Medieval*, n.º 8 (1986), pp. 515-536, p. 525.

³³ R. Izquierdo Benito, *El patrimonio del cabildo de la catedral de Toledo en el siglo XIV*, Toledo, Obra Cultural de la Caja de Ahorros Provincial de Toledo, 1980.

³⁴ COA, II, p.141.

³⁵ M. A. Carmona Ruiz, *Usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla y su Tierra durante el siglo XV*. Madrid, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, 1995.

La soberanía después de las luchas: algunos ejemplos desde Extremadura

Si en los apartados anteriores hemos presentado los efectos de las luchas populares sobre algunas propiedades de instituciones señoriales y concejiles, es necesario ahora efectuar un seguimiento de las mismas. ¿Cuál ha sido el destino de los bienes ganados durante los conflictos por la soberanía de la tierra en Castilla? Resulta plausible que a largo plazo los conflictos por la soberanía hubiesen beneficiado a los sectores oligárquicos de los concejos. Esta situación no es desconocida en el occidente europeo. Así, en el caso inglés se ha observado una tendencia a la concentración de la tierra y al aumento del tamaño de las explotaciones durante la Baja Edad Media que conduce a una polarización más acentuada en el reparto de la propiedad a lo largo del siglo XVI.³⁶ La exclaustación de los órdenes monásticos con Enrique VIII dio lugar a una transferencia de tierras que tampoco redistribuyó la tierra entre los pequeños propietarios, sino que aumentó su concentración.

Si bien el fenómeno acaparador se dio entre todos los estratos sociales, desde sectores sociales enriquecidos hasta grupos de campesinos desposeídos, existe una diferencia clara en las formas de gestión de los bienes así adquiridos. En concreto, si el acaparamiento individual tuvo como finalidad un incremento patrimonial dirigido a la percepción de las rentas que aportaba la explotación de esa tierra, los bienes ganados por las comunidades campesinas sirvieron en no pocos casos como medio para garantizar el acceso a la tierra de la mayor parte de la comunidad. Por ello, sostenemos que las comunidades rurales han organizado sus propias respuestas ante los fenómenos generalizados de acaparamiento y de aumento de la demanda de tierra, y lo han hecho mediante el refuerzo de las estructuras comunales. Contamos con al menos dos evidencias que sostienen esta afirmación, como son la estructuración en hojas comunalizadas de los terrazgos (y su reparto entre el vecindario) y la redacción de ordenanzas concejiles que garantizan el acceso a los montes públicos.

El seguimiento de la trayectoria de algunos espacios productivos ganados durante los conflictos por la soberanía de la tierra muestra que su uso comunitario a menudo se mantuvo con posterioridad. Si bien en algunos casos las adquisiciones fueron convertidas en heredades, otros ejemplos de la Extremadura bajomedieval nos ofrecen un panorama de la evolución de estas propiedades vinculadas al uso comunitario. Pastos, bellotas y tierras de cultivo tienen en común, en el caso extremeño, la resistencia de las comunidades rurales ante su

³⁶ J. Whittle, *The Development of Agrarian Capitalism: Land and Labour in Norfolk 1440-1580*, Oxford, Oxford University Press, 2000, p. 178.

privatización, tal como se aprecia en la Tierra de Galisteo y en el alfoz de Trujillo durante la segunda mitad del siglo XIV. En Galisteo el importante conflicto en contra del acaparamiento de tierra por parte de individuos ajenos a la jurisdicción se salda a favor de los vecinos y parece sofocado desde 1420 tras el recurso vecinal ante la Chancillería de Valladolid. Los estudios sobre la explotación de estos bienes a finales del siglo XV muestran un mínimo avance de la propiedad señorial frente a una sólida cohesión comunitaria que se expresa en las ordenanzas de 1532.³⁷ El terrazgo de Holguera, unas de las aldeas implicadas en el conflicto, aparece además comunalizado y sobre él se reparten suertes a los vecinos, modelo que a largo plazo sigue garantizando el acceso a pastos y tierra de cultivo a la comunidad aldeana hasta su desmantelamiento en el siglo XIX.³⁸ En Trujillo, la oposición vecinal a los adhesamientos durante la segunda mitad del siglo XIV garantiza a estos el acceso al monte, caza y abrevaderos mediante las sentencias emitidas por los jueces enviados desde la Corona.³⁹ En 1510, una ordenanza garantizaba ese acceso a los vecinos para que estos pudieran «traher todos sus puercos e puercas en los dichos montes e dehesas del conçejo todo el año».⁴⁰

Cuando en 1461 los vecinos de la Tierra de Capilla consiguieron las dehesas de La Yuntas, Piedra Santa, El Berrocal, Barrancos y Castillejos, consignaron un censo con el duque por el que se comprometían a pagar 16.912 maravedís anuales. A cambio, los vecinos obtenían el derecho de uso de la tierra de pasto y labor, así como otros derechos de explotación, entre los que destacan los cinegéticos y silvícolas: «sin pena alguna puedan cazar y vallestear e sacar corchos e madera e otras qualesquier cosas, según e en la manera que suele sacar e vsar hasta aquí para su proveimiento e que puedan pescar en todas las riberas e ríos que con ellas alindan para su mantenimiento».⁴¹ La expresión «según e en la manera que suele sacar e vsar hasta aquí» evidencia que la práctica sancionada en la carta de censo era ya habitual y que la negociación entre la autoridad señorial y la comunidad no venía sino a ordenar lo que hasta entonces se estaba desarrollando en un

³⁷ J. Clemente Ramos, *Ordenanzas de Galisteo (1530-1553)*, Cáceres, Universidad de Extremadura, Servicio de Publicaciones, 2016.

³⁸ J. Clemente Ramos, «Paisaje agrario y sociedad rural en Holguera (siglos XIII-XVI)», *Hispania*, vol. 69, n.º 231 (2009), pp. 39-65; J. Clemente Ramos, «La agricultura tradicional en Holguera (Cáceres): una aproximación histórico-etnográfica», *Revista de Estudios Extremeños*, vol. 70, n.º 1 (2014), pp. 375-438.

³⁹ M. D. García Oliva, *Poblamiento y expansión de las dehesas en el realengo de Extremadura, siglos XIII-XV*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 2015.

⁴⁰ M. de los Á. Sánchez Rubio, *Documentación medieval del Archivo Municipal de Trujillo (1256-1516). Parte III*, Cáceres, Institución Cultural «El Brocense» de la Diputación de Cáceres, 1995, p. 71.

⁴¹ AHNOB, OSUNA, C.352, D.66, p 8.

marco desregulado. La formas de explotación que se estipulan en la carta de acensamiento sugieren que los tomadores del censo estaban pensando en el beneficio de la comunidad, ya que los derechos de uso atañen exclusivamente a vecinos y moradores, realidad que incluye la expresa prohibición de vender aprovechamientos agrarios como el de la bellota: «la bellota que hoviere en esas dichas tres dehesas (...) que nosotros por nunca jamás las podamos vender, salvo que gocen de ella universalmente todos los vecinos e moradores de esta dicha villa e de su tierra para la comer con sus ganados en cada año».⁴² Las condiciones pactadas en 1461 seguían vigentes a comienzos del siglo XVII, de modo que el pago de los 16 912 maravedís de un lado favorecía a la comunidad vecinal por no haberse corregido al alza con la inflación y de otro –y por esto último– perjudicaba a los titulares del señorío. Por ello, la autoridad señorial busca forzar un nuevo contrato, el cual, tras la oposición del concejo, quedará fijado en 75 000 maravedís (2000 ducados) en 1610. Esto ha supuesto multiplicar por cinco el precio de 1460 y nos demuestra que durante los 150 años que median entre ambas fechas, la organización vecinal había conseguido, por un lado, mantener una tierra en condiciones favorables y, por otro, garantizar el acceso comunitario a la misma. Por tanto, el conflicto de 1460 había supuesto la adquisición de tierra de cultivo, pastos y derechos de explotación de caza y monte a bajo precio para toda la comunidad y este acceso estaba siendo efectivo, como demuestra el interés del concejo por mantener los términos del contrato en 1610.

Otras de las realidades difundidas en la Extremadura de los siglos XV y XVI será la explotación comunitaria del terrazgo agropecuario mediante su división en hojas de labor, modelo que en algunos casos lleva aparejado el reparto de tierras públicas mediante suertes. La comunalización del terrazgo ha supuesto pasar de un modelo donde el campesinado explotaba la tierra de un modo individual a un sistema donde se verá obligado a respetar una rotación colectiva que armoniza y potencia tanto el cultivo cerealista como los aprovechamientos ganaderos, al concentrar anualmente las áreas destinada a estos dos aprovechamientos.⁴³ Un modelo similar de reparto anual de comunales ha sido bien estudiado en Andalucía, donde el ejemplo de las hazas de Vejer de la Frontera coincide con los modelos extremeños. Así, en la Tierra de Vejer –donde el sistema pervive en la actualidad– está do-

⁴² AHNOB, OSUNA, C.352, D.66, p.7.

⁴³ J. Clemente Ramos, «Paisaje agrario y sociedad rural en Holguera (siglos XIII-XVI)», *Hispania*, vol. 69, n.º 231 (2009), pp. 39-65; J. Clemente Ramos y L. V. Clemente Quijada, «Comunalismo integral y terrazgo agrario: la Tierra de Valencia de Alcántara (ss. XV-XVI)», *Edad Media. Revista de Historia*, 20 (2019), pp. 157-183.

cumentado su funcionamiento desde 1542.⁴⁴ En unos términos relativamente coincidentes se produce en el archipiélago canario, donde la ciudad de Tenerife repartía cada año la dehesa de La Laguna. Esta dehesa, que hasta 1502 había estado dedicada al pastoreo extensivo, fue parcelada para dedicarla al cultivo de cereales. En ella se establecieron suertes de 10 fanegas a las que accedían los vecinos mediante subasta y, si bien su entrega se formalizaba mediante el establecimiento de un contrato, se aprecian en este modelo medidas dirigidas a evitar la concentración de la tierra, como es la prohibición de participar en las subastas a quienes tengan más de 20 fanegas de tierra en la jurisdicción tinerfeña, pujar por más de una suerte, o ceder la suerte a terceros.⁴⁵

Quizás una de las evidencias más concretas del destino de los bienes que fueron conseguidos por las comunidades rurales durante el siglo XIV la constituye el caso de las cesiones a Zalamea de la Serena. Como vimos en el epígrafe anterior, el concejo de Zalamea de la Serena había conseguido dos dehesas –El Rincón de los Puercos y El Rincón de las Yeguas– en 1288 y 1341, respectivamente. Ambos censos continúan siendo abonados por la comunidad a comienzos del siglo XVI, cuando de nuevo tenemos noticias sobre estos espacios. Sobre ellos se han establecido hojas de labor que son repartidas entre vecinos y moradores de la Tierra. Así, Zalamea y el Partido de La Serena en general desarrollan un modelo de comunalismo en el que las propiedades conseguidas de la orden, que analizamos en el apartado anterior, se han incorporado al patrimonio público. A principios del siglo XVI la Tierra de Zalamea cuenta con dos aldeas –La Higuera y El Valle–. Ambas se han poblado tardíamente, quizás durante la segunda mitad del siglo XV. Los asentamientos se han desarrollado sobre espacios que previamente tenían la consideración de baldíos comunales. Este hecho, unido al control ejercido por el concejo, ha dificultado la apropiación de parcelas más allá de aquellas que suelen ser habituales en los ejidos aldeanos. El modelo de hojas de labor se implanta en ellas por tanto como forma de organización inicial, sin que concurren factores como la colmatación del terrazgo, la reducción del tamaño de las parcelas o la fragmentación de los patrimonios rústicos familiares. Se trata de una decisión que estimamos atiende a un deseo de eficiencia en las tareas agrícolas y de igualdad en el acceso a los bienes públicos. Así, encontramos que hacia 1540 la aldea de La Higuera tiene «tres hojas para sembrar pan, que son la del zerro Chinoso y la del arroyo de la Calera y la de La Pedregosa». Parte de estas hojas se ubica sobre

⁴⁴ A. Bernabé Salgueiro, *Vecindad y derechos comunales en la comarca de La Janda (Cádiz): Las Hazas de Suerte de Vejer de la Frontera y Barbate*, 2006.

⁴⁵ R. Núñez Pestano, «Campesinado, cambio agrario y usos comunales: la dehesa de La Laguna (Tenerife), 1498-1769», *Historia Agraria*, n.º 64 (2014), pp. 1498-1769, p. 23.

la dehesa del Rincón de los Puercos, que la villa tenía acensada desde finales del siglo XIII. Estas hojas se reparten de manera igualitaria entre los vecinos: «repartían la dicha dehesa del Rincón de los Puercos por hoja para senbrar entre los vezinos de la dicha villa, dando a cada uno su suerte; y otra parte de la dicha dehesa la vendían algunos años y otros años la pastavan con la boyada e novillos de la dicha villa e con la boyada e novillos de La Higuera e con las yeguas de la dicha villa e del dicho lugar». La situación que se da en el terrazgo de los vecinos de Zalamea es similar. Una de sus hojas de labor se asienta sobre la dehesa del Rincón de las Yeguas, acensada en 1345. Otra de las hojas utiliza el sesmo (una propiedad de la encomienda). Esto nos indica que una parte amplia del espacio cerealista de Zalamea de la Serena se ha estructurado sobre antiguos latifundios de la Orden de Alcántara, que han sido solicitados por el concejo para después estructurarlos como espacios comunitarios que se reparten anualmente.

Hasta ahora solo hemos abordado la lucha por la tierra entendida como el intento de incorporar al ámbito público espacios de cultivo o de pasto; una revisión de los conflictos en otras áreas castellanas nos mostrará que el enfrentamiento también incluye derechos de uso de los montes públicos, de aguas o de caminos. En las jurisdicciones de Cáceres, Plasencia, Coria y Medellín, se ha detectado un acceso privilegiado del ganado porcino a las montaneras de propiedades privadas, fenómeno que se detecta desde mediados del siglo XV. Esta realidad también se da en las jurisdicciones de las órdenes militares en Extremadura. El aumento de la comercialización agraria que hemos descrito en el segundo epígrafe ha llevado a que grupos de entre el campesinado se especialicen en la producción porcina, lo que ha generado una capa de medianos propietarios ganaderos.⁴⁶ Si bien estos sectores acceden a los recursos mediante arrendamientos, la situación es distinta para las pequeñas cabañas familiares, que tendrán garantizado el acceso a la montanera. Las ordenanzas de finales del siglo XV garantizan el sustento de las cabañas familiares en los montes comunales, pero generalmente limitan la cantidad de cerdos que pueden acceder a ellas. Sus definiciones permiten el acceso gratuito de los puercos de engorde destinados al consumo familiar y también de unos pocos excedentes destinados al mercado (entre 4 y 6), pero su uso no está contemplado para las grandes piaras con dedicación exclusiva a la comercialización. Por tanto, se requiere del arrendamiento de terrenos para el sustento de cabañas de mayores dimensiones, cuando estas superan el marco de la economía familiar, pero la tierra está garantizada para las cabañas familiares.

⁴⁶ J. Clemente Ramos, «Ganadería porcina y campesinado en Extremadura (1450-1550)», *Debates de Arqueología Medieval*, vol. 3 (2013), pp. 221-240.

Conclusiones

El mundo agrario de la Edad Media castellana estuvo marcado por una presencia hegemónica de los pequeños y medianos productores rurales autónomos, realidad que fue posible, en gran medida, mediante el ejercicio de la soberanía popular sobre la tierra, que supuso la entrega de su gestión a los productores. La efectiva participación política del campesinado a través de las instituciones concejiles y sus líneas de acción centradas en el refuerzo del modelo comunal han sido fundamentales para ejercer esa soberanía, pero también la presión comunitaria sobre aquellos terrenos que percibían como propios y de cuya gestión se veían apartados los trabajadores del agro. Esta presión tuvo como resultado el desarrollo o consolidación de unos modelos de explotación agropecuaria durante los siglos XV y XVI, que buscaron el fomento efectivo de la garantía en el acceso a la tierra de cultivo y a los recursos silvopastoriles mediante su organización y gestión comunalizada, modelos entre los que destacan las comunalizaciones de terrazgos, los repartos de tierra de cultivo y la redacción de legislaciones (ordenanzas) para el acceso a la explotación regulada de las masas forestales. Estas realidades se dan en un contexto en el que los habitantes del mundo rural son plenamente conscientes de los problemas –u oportunidades– que los rodean, tienen capacidad adaptativa a las coyunturas y son capaces de organizar sus propias repuestas, que se traducen en reivindicaciones comunitarias de control sobre la tierra, primero y en el desarrollo de los modelos comunales de gestión, después.

El éxito de las reivindicaciones por la soberanía ha sido independiente del modelo jurisdiccional en el que se han inscrito. El repaso de los ejemplos citados evidencia que las comunidades incorporaron tierras a su gestión tanto en los espacios realengos como en los de señorío laico, los de señorío eclesiástico y, dentro de esta última modalidad, también en los de señorío maestral. Si acaso ha cambiado el formato del conflicto, sus causas iniciales y vías de solución, pero todas tienen en común que la lucha por la soberanía de la tierra ha sido favorable a las comunidades rurales en un contexto en el que la participación política comunitaria contaba con mecanismos reales y efectivos para canalizar las reivindicaciones populares. Las luchas que hemos tratado presentan al menos dos dimensiones, una de carácter utilitarista –espacio productivo– y otra de carácter identitario, ya que la soberanía de la tierra se convirtió en una realidad irrenunciable para los trabajadores rurales, en tanto que, además, constituía una de las señas de identidad que expresaba su pertenencia a una comunidad histórica. De esta forma, los casos citados se han resuelto efectivamente con el arbitrio de jueces o delegados de las partes en conflicto, pero

esta negociación por la soberanía de la tierra solo se he hecho posible tras el inicio de una presión popular tendente a ocupar unos espacios sobre los cuales no tienen títulos de propiedad ni derechos de uso, pero cuyo disfrute corresponde en su imaginario a quienes hacen un uso efectivo de los mismos.

El desarrollo de los modelos comunales de gestión de los espacios productivos es inherente al de las luchas populares por su soberanía. Si hasta la primera mitad del siglo XIV era habitual el trabajo vecinal sobre algunas de las tierras que posteriormente fueron objeto de conflicto, se aprecia que desde mediados de esta centuria cambia el sistema de explotación, que deja de ser gestionado directamente por las instituciones señoriales, para ser entregado a las comunidades del entorno mediante censos enfitéuticos que en la práctica supondrán la total pérdida de control señorial sobre esas tierras. El factor explicativo del receso demográfico nos parece insuficiente para comprender esta transformación, ya que el cambio se da en un contexto de aumento de la demanda de productos agrícolas y de una mayor presión sobre la tierra por parte de inversores y usurpadores, lo que indica que las explotaciones agropecuarias siguen siendo rentables. Por tanto, estimamos que la lucha por la soberanía iniciada por el campesinado ha sido el motor de los cambios en los sistemas de explotación heredados del período plenomedieval, los cuales han llevado a que en adelante sean las comunidades rurales quienes impongan sus condiciones sobre las propiedades señoriales; y en esta transformación han incidido tanto la capacidad de respuesta comunitaria a las condiciones del mercado como la conciencia histórica de vinculación comunitaria con la tierra explotada.